



Hoy 23 de enero de 2023 se recibe la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, vía correo electrónico institucional. Hoy 24 de enero de 2023, pasan al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva ordenar.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA PERTENENCIA

Radicación: 154664089001.2023.00004.00
Demandante: ROSA NOSSA
Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Vía correo electrónico se allega demanda verbal declarativa de pertenencia siendo demandante Rosa Nossa quien actúa a través de apoderado, como demandados personas indeterminadas, para que se adjudique por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio un predio ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se anexa plano del predio objeto de la litis, el cual debe ser georreferenciado, esto con el fin de verificar coordenadas del mismo, como se menciona en el dictamen pericial, ya que para este tipo de procesos debe cumplir tales características.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en la secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del derecho Fabián Alonso Fuquen Fonseca para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder memorial otorgado.

CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 02
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 26 de enero de 2023
Notificado hoy: 27 de enero de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dfd0b151e3b36cee491cc3d2fd291c4acaf54736000bab0176bd5bcd2f4c8d**

Documento generado en 26/01/2023 05:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>